

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Empresas Publicas de Medellín
Demandado	Rosa Angelica Legarda Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00903 00
Asunto	Allega prueba entrega de notificación, requiere parte actora

Revisadas las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la señora ROSA ANGÉLICA LEGARDA MARTÍNEZ, se observa lo siguiente:

- **Guía No. 1020015195916 de ENVIAMOS**

Dirección destinatario: Billares del Sector Palomas del Corregimiento de Puerto Valdivia

Se envía la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El Juzgado pudo descargar de la página web de la empresa de mensajería la constancia de entrega: el **11 de diciembre de 2020**, firma Lina María García "*hija de la destinataria*".

- **Guía No. 1020016354213 de ENVIAMOS**

Dirección destinatario: Billares del Sector Palomas Contador de energía 780060 Celular 321-6785178 Corregimiento de Puerto Valdivia.

Se envía el auto admisorio de la demanda a la demanda para efectos de su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Según la prueba de entrega presentada con el memorial que antecede: **16 de febrero de 2021**, "*La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).*"

A fin de salvaguardar lo máximo posible el derecho de defensa y contradicción de la demandada, se REQUIERE a la parte actora a fin que envíe la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LINA MARÍA GARCÍA LEGARDA, la apoderada general de la accionada, por los siguientes medios:

- Calle 19 No. 15-63 de Yarumal (Ant.), preferiblemente a través de otra empresa de correo certificado.

- Vía WhatsApp a su número de celular conocido, para lo cual aportará los soportes respectivos (pantallazos y chat exportado). Este envío tendrá efectos siempre y cuando la destinataria manifieste expresamente que recibió el documento.
- El email informado es albanellybega1980@hotmail.com, el cual no existe, siendo el correcto *al parecer* albanellyyega1980@hotmail.com, según validación realizada en internet.

Lo anterior, considerando que la dirección física informada en la demanda no es muy precisa (como la misma parte actora reconoció al subsanar requisitos); que en los dos envíos antes referidos la dirección se anotó de forma diferente, y que nada impide que se agoten los otros medios en que se puede localizar a la accionada, los cuales pueden arrojar un resultado diferente a “*rehusado*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cb2cff5cbb1a46f4d899f25435cee333143ee5e1c12b8459d2a62c1e2fb6e7

Documento generado en 05/03/2021 09:27:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>